

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 15/ 2026

17/06/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

PROTESTA DE PARTIDO **CATEGORÍA PRENOVENA** **DIVISIONAL B**

La Plata, 17 de junio de 2026.-

VISTO que el Club **COMUNIDAD RURAL** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **TRICOLORS**, correspondiente a la **Categoría PRENOVENA**, disputado con fecha 13/06/2026, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **C. RURAL**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión del jugador, del Club **TRICOLORS SR. CASCO SANTINO DNI 54.055.971**, quien, afirma, se encontraría purgando una sanción de suspensión;

Que la referida protesta se realiza cumpliendo con todos los recaudos formales exigidos por los arts. 13, 14 y cctes del Reg. de Transgresiones y Penas;

Que procede dar traslado del escrito de protesta y documental adjunta (comprobante del depósito pertinente) al **Club TRICOLORS** para que haga uso de su derecho de defensa, así como al **D.T. SR. ESCASENA JUAN DNI 27.528.283 (TRICOLORS)**;

Que la presentación torna menester consultar a la Secretaría de la Liga para que informe situación del jugador de marras;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CORRER TRASLADO AL CLUB TRICOLORES PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Arts. 7, 21, 91 inc. a del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO AL SR. ESCASENA JUAN DNI 27.528.253 (D.T. TRICOLORES) PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Arts. 7, 215, 260 del R. T. y P.)

ARTÍCULO 3º: SOLICITAR INFORME A LA SECRETARÍA DE LA LIGA RESPECTO DEL SR. CASCO SANTINO DNI 54.055.971 (TRICOLORES).-

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE (arts. 5, 7, 8, 10, 22, y cctes RTyP)

R 196/26

PROTESTA DE PARTIDO
CATEGORÍA SEXTA
DIVISIONAL A

La Plata, 17 de junio de 2026.-

VISTO que el Club **A.C. BRANDEN** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **UNIDOS DE OLMOS**, correspondiente a la **Categoría SEXTA**, disputado con fecha 13/06/2026, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **BRANDSEN**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, fundamentada en la suplantación de identidad del jugador **SR. CASTILLO ALEJANDRO DNI 50.047.000 (U. DE OLMOS)**, quien figura en planilla, habiendo jugado en su lugar irregularmente el **SR. GEREZ FRANCO EZEQUIEL DNI 50.132.062;**

Que la referida protesta se realiza cumpliendo con todos los recaudos formales exigidos por los arts. 13, 14 y cctes del Reg. de Transgresiones y Penas;

Que procede dar traslado del escrito de protesta y documental adjunta (comprobante del depósito pertinente) al **Club UNIDOS DE OLMOS** para que haga uso de su derecho de defensa, así como a la **SRA. ADORNO CABAÑAS, SHIRLEY ROMINA DNI 94.995.227 (D.T. UN. OLMOS) A QUIEN SE IMPUTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 212 INC. B Y 260 R.T. Y P.**

Que la presentación torna menester consultar a la Secretaría de la Liga para que informe situación de los jugadores de marras;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CORRER TRASLADO AL CLUB UNIDOS DE OLMOS PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Arts. 7, 21, 91 inc. a del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO A LA SRA. ADORNO CABAÑAS, SHIRLEY ROMINA DNI 94.995.227 (D.T. U. OLMOS) A QUIEN SE IMPUTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 212 INC. B Y 260 R.T. Y P. PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Arts. 7 del R. T. y P.)

ARTÍCULO 3º: SOLICITAR INFORME A LA SECRETARÍA DE LA LIGA RESPECTO DEL **SR. CASTILLO ALEJANDRO DNI 50.047.000 (U. DE OLMOS), Y SR. GEREZ FRANCO EZEQUIEL DNI 50.132.062 (U. DE OLMOS).**-

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE (arts. 5, 7, 8, 10, 22, y cctes RTyP)

La Plata, 17/06/2026.-

VISTO: La nota presentada por las autoridades del **Club Social y Deportivo 5 de Mayo** en respuesta al emplazamiento dispuesto en la Resolución N° 154-26 de este Tribunal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 154-26 de este Organismo Disciplinario, se **intimó formalmente al Club Social y Deportivo 5 de Mayo a formular una retractación categórica y pública** por las manifestaciones agraviantes e insidiosas vertidas en sus canales institucionales y redes sociales oficiales contra esta Liga, sus cuerpos colegiados y autoridades.

Que la citada resolución estableció con claridad meridiana que, para eximir de sanción a la entidad, la retractación debía ser efectuada en forma "lisa, llana y satisfactoria a juicio de este Tribunal", tal como lo estipula la normativa vigente.

Que analizado el escrito de descargo presentado por las autoridades del club imputado, se observa que la institución manifiesta expresar un *"pesar por la interpretación que las expresiones pudieron haber generado"*, argumentando en simultáneo que su única intención era *"visibilizar una problemática"*.

Que este Tribunal entiende que **dicha expresión no constituye, bajo ningún concepto, una retractación o desagravio institucional**. Por el contrario, se trata de una disculpa condicionada y relativizada que traslada la responsabilidad del hecho al receptor —en este caso, la Liga— bajo el falso argumento de una "mala interpretación".

Que el Artículo 93°, inciso 5 del Reglamento de Transgresiones y Penas determina de manera taxativa que **la simple negativa o la disculpa ambigua no exime de penalidad al club imputado cuando las manifestaciones ofensivas han tomado estado público**, requiriéndose obligatoriamente un desautorizamiento formal, categórico y explícito de los términos utilizados, extremo que aquí ha sido omitido deliberadamente.

Que la conducta de la comisión directiva del club denota un aparente acatamiento meramente formal, parcial y defectuoso a las órdenes impartidas por este órgano de justicia del deporte, configurando una **actitud de renuencia que agrava su situación procesal**.

Que el **Artículo 75°, inciso a) del texto punitivo sanciona con suspensión de tres días a dos años** al club que incurra en injuria, agravio u ofensa grave hacia los cuerpos colegiados de la Liga, previendo asimismo en concurso el Artículo 93°, inciso 1° la aplicación de multas pecuniarias medidas en valores de entradas generales (v.e.).

Que al no haberse verificado un desagravio satisfactorio, corresponde hacer efectivo el apercibimiento legal en el plano económico y, para no perjudicar al Club en el andamiaje de todos sus equipos, limitar en esta instancia la sanción, y formular nueva intimación bajo apercibimiento de suspender al Club 5 de Mayo todo.

Que procede en consecuencia dejar sin efecto la convocatoria de las autoridades del Club 5 de Mayo al Comité Ejecutivo, dispuesta en el artículo 3° de la Resolución 154-26, y derivar todos los antecedentes del caso a dicho Organismo a los fines que estime corresponder.

Por todo ello,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, en uso de sus facultades reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar por resultar formalmente insuficiente, evasiva y defectuosa la presentación efectuada por el Club Social y Deportivo 5 de Mayo, declarando que la institución **NO HA CUMPLIDO** con la retractación pública y satisfactoria ordenada en la Resolución N° 154-26 de este Tribunal.

ARTÍCULO 2°: Aplicar al Club Social y Deportivo 5 de Mayo una sanción pecuniaria consistente en una **MULTA del valor de setenta entradas generales (70 v.e.)**, de plena conformidad con lo normado en el **Artículo 93°, inciso 1°** del Reglamento de Transgresiones y Penas, por expresiones ofensivas, maliciosas e insidiosas difundidas públicamente contra las autoridades de la Liga, a hacerse efectiva en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de proceder a la aplicación

automática de las suspensiones sucesivas previstas en los Artículos 76° y 77°. (Arts. 93 Inc. 1, 149, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3°: INTIMAR formalmente a la Comisión Directiva del **Club Cinco de Mayo** para que, en el plazo perentorio e improrrogable de **DIEZ (10) días**, proceda a **publicar una retractación categórica y pública** en los mismos medios utilizados, cuyo texto sea satisfactorio a criterio de este Tribunal de Disciplina, desautorizando formalmente las manifestaciones vertidas contra la Liga y sus dirigentes, **BAJO APERCIBIMIENTO DE disponer la SUSPENSIÓN INSTITUCIONAL del Club Social y Deportivo 5 de Mayo**, bajo el encuadre legal del **Artículo 75°, inciso a)** del Reglamento de Transgresiones y Penas, en virtud del agravio grave inferido a los cuerpos colegiados y las autoridades de esta Liga.

ARTÍCULO 4°: Elevar copia fiel íntegra de las presentes actuaciones y del legajo de antecedentes del club infractor al **Comité Ejecutivo de la Liga**, a los fines que correspondieren por su competencia específica en materia de afiliaciones y orden estatutario, **dejando SIN EFECTO LA CONVOCATORIA a la autoridades del Club 5 de Mayo a la próxima reunión de Comité Ejecutivo** dispuesta en el artículo 3° de la resolución 154/26.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese, publíquese, archívese.

R 181/26

La Plata, 17/06/2026

VISTO: LA PRESENTACIÓN DEL **CLUB ESTRELLA DE BERISSO** EN LA QUE ARTICULA PEDIDO DE REVISIÓN DE LA SANCIÓN **IMPUESTA AL SR. SOSA KEVIN DNI 42.838.805 EN LA SESIÓN 12/26** DE ESTE TRIBUNAL,

Y

CONSIDERANDO

QUE EL RECURSO FUE PRESENTADO EL 10/06/2026 CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA CON FECHA 27/05/2026, ES DECIR, QUE DE

TOMARSE COMO RECONSIDERACIÓN LO ES FUERA DE TÉRMINO. (ART. 40 R.T. Y P.)

QUE TAMPOCO PROCEDE ANALIZAR LA PETICIÓN COMO PEDIDO DE REDUCCIÓN DE PENA, ANTE UNA SANCIÓN DE CUATRO (4) FECHAS, AL NO REUNIRSE LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 220 R.T. Y P. SEGÚN ACORDADA 1/2026 DE ESTE TRIBUNAL.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECHAZAR EL PEDIDO DE REVISIÓN DE SANCIÓN PRESENTADO POR EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 178/26

LA PLATA, 17/06/2026.

VISTO: LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL **CLUB FOR EVER** EN LA QUE SOLICITA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. ROSSINI ALEJANDRO OSCAR, DNI 21.600.692 (D.T. RESERVA)** CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN 42/2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Club ha manifestado su compromiso y destacado el comportamiento post-sanción del entrenador;

Que se ha presentado la declaración jurada y cumplido con el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, conforme Acordada 1/2026 de este Tribunal;

Que en consecuencia procede hacer lugar a la reducción de pena solicitada;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PENA Y **DAR POR CUMPLIDA LA SANCIÓN IMPUESTA EN LA SESIÓN 42/2025 AL SR. ROSSINI ALEJANDRO OSCAR, DNI 21.600.692 (D.T. FOR EVER), QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.-** (Art. 220 R.T. y P., Ac. 1/2026)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 179/26

LA PLATA, 17/06/2026.

VISTO: LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL **CLUB A.C. BRANDSEN** EN LA QUE SOLICITA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. DOPAZO JUAN IGNACIO, DNI 42.312.064** CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN 37/2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Club ha manifestado su compromiso y destacado el comportamiento post-sanción del jugador;

Que se ha presentado la declaración jurada y cumplido con el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, conforme Acordada 1/2026 de este Tribunal;

Que en consecuencia procede hacer lugar a la reducción de pena solicitada;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PENA Y **DAR POR CUMPLIDA LA SANCIÓN IMPUESTA EN LA SESIÓN 37/2025 AL SR. DOPAZO JUAN IGNACIO, DNI 42.312.064 (A.C. BRANDSEN), QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.-** (Art. 220 R.T. y P., Ac. 1/2026)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 180/26

LA PLATA, 17/06/2026.

VISTO: LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL **CLUB S.F.P. GONNET** EN LA QUE SOLICITA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. SANCHEZ IGNACIO, DNI 50.977.722** CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN 7/2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Club ha manifestado su compromiso y destacado el comportamiento post-sanción del jugador;

Que se ha presentado la declaración jurada y cumplido con el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, conforme Acordada 1/2026 de este Tribunal;

Que en consecuencia procede hacer lugar a la reducción de pena solicitada;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PENA Y **DAR POR CUMPLIDA LA SANCIÓN IMPUESTA EN LAS SESIÓN 7/2026 AL SR. SANCHEZ IGNACIO, DNI 50.977.722 (GONNET)**, QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.- (Art. 220 R.T. y P., Ac. 1/2026)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 182/26

La Plata, 17/06/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES UNIDOS DE OLMOS VS. A.C. BRANDSEN, CATEGORIA PRIMERA, DISPUTADO EL 14/06/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYE A LOS RESPONSABLES DE JORNADA DEL CLUB LOCAL DEFICIENTE CONTROL EN EL ACCESO AL RECINTO, LO QUE CONFIGURA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 91 INCISO K DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS.

QUE ELLO POSIBILITÓ, QUE, UNA VEZ FINALIZADO EL PARTIDO Y DURANTE LOS FESTEJOS DE JUGADORES DEL EQUIPO VISITANTE, SE PRODUJERA EN EL RECINTO UN INTERCAMBIO DE AGRESIONES VERBALES QUE FUE CONTROLADO POR LA INTERVENCIÓN DE AMBOS CUERPOS TÉCNICOS, Y SE PRODUJO LA IRRUPCIÓN DE TRES PERSONAS NO IDENTIFICADAS DE LA PARCIALIDAD DE UNIDOS DE OLMOS, QUE GENERARON UN CLIMA DE TENSIÓN QUE LUEGO FUE SOFOCADO, LO QUE SE ENCUADRA EN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 90 ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL R.T. Y P.

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 94 A 100, LA RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN LOCAL EN EL CUIDADO DEL RECINTO Y LA REGULACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO, EN TANTO REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, TIPIFICA ESTOS COMPORTAMIENTOS COMO INFRACCIONES, SEGÚN ARTS. 90, Y 91 INC. K R.T. Y P.;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE OCHENTA Y CUATRO (84) ENTRADAS AL CLUB UNIDOS DE OLMOS. (ARTS. 90, 91 INC. K, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

LA PLATA, 17 de junio de 2026.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LA JORNADA ENTRE **EL CLUB S.F.P. GONNET Y EL CLUB PEÑAROL, Categorías 2015, 2016, 2018 y 2019, del 13/06/2026, y**

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Árbitra informa que el Club local no ofreció tercer tiempo a los niños, después de concluidos los encuentros futbolísticos de las categorías del epígrafe;

Que la disposición que **establece como obligatorio** el llamado "tercer tiempo" en el fútbol infantil tiene **fuerza reglamentaria**, en virtud de que fue adoptada por el **Comité Ejecutivo**, autoridad prevista en el **Estatuto de la Liga** y habilitada para dictar medidas complementarias que regulen la actividad de las categorías formativas; (arts. 11, 42 Inc. G, m, etc. del Estatuto, Res. C.E.)

Que tal omisión deliberada del "tercer tiempo" **afecta los valores formativos**, va en contra del objetivo del fútbol infantil y **viola una disposición expresa de la autoridad superior de la Liga**.

Que corresponde aplicar una **sanción proporcional**, con carácter **correctivo y preventivo**, conforme Disposiciones del Comité Ejecutivo, y los artículos 287 Inc. 1º y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR AL CLUB S.F.P. GONNET UNA MULTA POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ARTS. 287 Inc. A, 149 y cc. R.T. Y .P)

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 184/26

LA PLATA, 17/06/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 06-06-2026 ENTRE EL CLUB ADIP VS EL CLUB CRIBA, CATEGORÍA 2.016, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB CRIBA NO PRESENTÓ SU EQUIPO PARA DISPUTAR EL ENCUENTRO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (REGLA III CANTIDAD DE JUGADORES PRIMER PÁRRAFO EN CONSONANCIA CON LOS ARTS. 132, 129,148, 153, 156 R.G.)

QUE CORRESPONDE POR ENDE EN EL CASO DAR POR PERDIDO EL PARTIDO AL CLUB INFRACTOR, ASÍ COMO APLICARLE UNA MULTA QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL; (ART. 109 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 06-06-2026 ENTRE EL CLUB ADIP VS EL CLUB CRIBA, CATEGORÍA 2.016, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB CRIBA UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB ADIP, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 185/26

La Plata, 17/06/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **PEÑAROL VS ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA PRIMERA - FEMENINO, DISPUTADO EL 14/06/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE LA EXPULSIÓN DEL **SR. CARDO DIEGO DNI 29.485.321 (D.T. ARG. JUV.)**, POR QUEJARSE POR EL ARBITRAJE DE MANERA DESMEDIDA.

QUE UNA VEZ EXPULSADO, DICHO ENTRENADOR SE APROXIMÓ A LA ÁRBITRA, LA INSULTÓ Y EMPUJÓ, Y DESACREDITÓ POR SU CONDICIÓN DE MUJER, MIENTRAS ERA RETENIDO POR MUJERES Y MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO.

QUE SEGUIDAMENTE EXPULSÓ A LA **SRA. ALMIRON PAOLA DNI 29.577.258 (ARG. JUV.)** QUIEN ASEVERÓ QUE TENÍA RAZÓN SU PROFE Y LA ACUSÓ DE MANERA AGRAVIANTE.

QUE DE INMEDIATO EXPLUSÓ TAMBIÉN A LA **SRA. PALAVECINO IRIS JOHANA DNI 37.689.542 (ARG. JUV.)** POR COMENTARIOS INSULTANTES Y OFENSIVOS.

QUE LA SRA. ÁRBITRA DEJÓ CONSTANCIA QUE INTENTÓ REANUDAR EL JUEGO, PERO SU CONTINUIDAD NO RESULTÓ ADECUADA AL PERSISTIR CONDUCTAS ANTIDEPORATIVAS, Y CLIMA DE HOSTILIDAD, SUMADO A LOS INSULTOS PROVENIENTES DE LA PARCIALIDAD VISITANTE TANTO HACIA EL LOCAL COMO A LA JUEZA, A LOS 72' DISPUSO SUSPENDER EL ENCUENTRO.

QUE EN CONSECUENCIAS SE ESTIMA QUE EL ACCIONAR DEL **SR. CARDO DIEGO DNI 29.485.321 (D.T. ARG. JUV.) SE ENCUADRA EN LAS PREVISIONES DEL ART. 83 DEL R.T. Y P., FALTA AGRAVADA POR CONNOTACIONES DE GÉNERO, DE LAS SRAS. ALMIRON PAOLA DNI 29.577.258 (ARG. JUV.) Y PALAVECINO IRIS JOHANA DNI 37.689.542 (ARG. JUV.) EN LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 185 DE. CITADO TEXTO REGLAMENTARIO.**

QUE LOS INSULTOS DEL PÚBLICO VISITANTE, SE ENCUENTRAN ESPECIALMENTE PREVISTOS Y SANCIONADOS EN LA REGLAMENTACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO; (REGLAS DE COMPORTAMIENTO INCISO R)

QUE LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO SE DIO AL CONFIGURARSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 90 Y 106 G, QUE REMITE A LA PARTE PERTINENTE DEL ART. 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES PEÑAROL VS ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA PRIMERA - FEMENINO, DISPUTADO EL 14/06/2026, AL VISITANTE POR CINCO (5) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ART. 106 INC. G Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P., REGLAS DE COMPORTAMIENTO INCISO R, REGLAMENTO DE FÚTBOL FEMENINO)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB ARGENTINO JUVENIL. (ARTS. 90, 106, 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR DOS AÑOS DE SUSPENSIÓN AL SR. CARDO DIEGO DNI 29.485.321 (D.T. ARG. JUV.). (ARTS. 183, 260, 189, AGRAV. T. GÉNERO R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. ALMIRON PAOLA DNI 29.577.258 (ARG. JUV.).- (ART. 185 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. PALAVECINO IRIS JOHANA DNI 37.689.542 (ARG. JUV.).- (ART. 185 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 186/26

La Plata, 17/06/2026

VISTO: LA PRESENTACIÓN DEL **CLUB COMUNIDAD RURAL** EN LA QUE ARTICULA PEDIDO DE REVISIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA **IMPUESTA POR RESOLUCIÓN 120/26 DE LA SESIÓN 11/26** DE ESTE TRIBUNAL,
Y

CONSIDERANDO

QUE EL CLUB IMPETRANTE EXPONE SUS FUNDAMENTOS Y DESCRIBE LOS HECHOS QUE SE DESARROLLARON.

QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL ERROR ORIGINAL QUE MOTIVÓ LA APERTURA DEL EXPEDIENTE FUE AJENO AL CLUB PRESENTANTE, NO ES MENOS CIERTO QUE ÉSTE DEJÓ PASAR EL PLAZO PAUTADO.

QUE NO OBSTANTE, DADAS LAS PARTICULARES CIRCUNSTANCIAS, SE ESTIMA ATENDIBLE PARCIALMENTE EL PLANTEO, LO QUE PERMITE MORIGERAR LA SANCIÓN.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL PEDIDO DE REVISIÓN DEL CLUB COMUNIDAD RURAL, MODIFICAR LA RESOLUCIÓN 120/26, DE LA SESIÓN 11/2026 Y REDUCIR LA MULTA AL VALOR DE 10 ENTRADAS.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 187/26

La Plata, 17/06/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **EXPRESO ROJO VS. ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA SÉPTIMA, DISPUTADO EL 15/06/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN INSULTOS DE DEL PÚBLICO LOCAL, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE JUVENILES. (ART. 16 R.F.J.)

QUE AL SOLICITARSE INTERVENCIÓN AL REPRESENTANTE DEL LOCAL, NO SE OBTUVO RESPUESTA SATISFACTORIA, POR LO QUE PERSISTIENDO LA SITUACIÓN EL JUEZ DISPUSO SUSPENDER EL COTEJO.

QUE EL HECHO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB EXPRESO ROJO, AL COMETERSE EL DESORDEN DE MODO REITERADO, HOSTILIZANDO A LAS AUTORIDADES DEL ENCUENTRO, Y A JUGADORES. (ART. 106 INC. G QUE REMITE AL 109 EN SU PARTE PERTINENTE DEL R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES EXPRESO ROJO VS. ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA SÉPTIMA, DISPUTADO EL 15/06/2026 AL LOCAL, POR DOS (2) A CERO (0), Y POR GANADO AL VISITANTE POR DICHO SCORE. (ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P., ART. 16 R.F.J.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB EXPRESO ROJO. (ARTS. 106 INC. G, 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 188/26

LA PLATA 17/06/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 09/03/2025 ENTRE EL **CLUB CRIBA VS EL CLUB LAS MALVINAS, CATEGORÍA SEXTA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB LAS MALVINAS NO PUDO COMPLETAR JUGADORES PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS OFICIALES SOLO PUEDEN DISPUTARSE Y CONTINUAR CUANDO CADA

EQUIPO CUENTE, COMO MÍNIMO, CON SIETE (7) JUGADORES EN CONDICIONES DE PARTICIPAR, SIENDO ESTE UN REQUISITO INDISPENSABLE NO SÓLO PARA EL INICIO DEL COTEJO, SINO TAMBIÉN PARA LA CONTINUIDAD DEL ENCUENTRO; (ARTS. 132, 129,148, 153, 156 R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

QUE TAMBIÉN CORRESPONDE DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA, AL FINALIZAR EL CERTAMEN AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA SEXTA AL CLUB CRIBA POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB LAS MALVINAS.- (ARTS. 109, 152)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB LAS MALVINAS UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: APLICAR LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS AL CLUB LAS MALVINAS, SEXTA CATEGORÍA, A HACERSE EFECTIVA CUANDO FINALICE EL CERTAMEN.- (ARTS. 109, 153 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 189/26.-

La Plata, 17/06/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **A. N. ALIANZA VS C.C. TOLOSANO, CATEGORIA SEXTA, DISPUTADO EL 15/06/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE EL CLUB LOCAL OFRECIÓ ÚNICAMENTE LA CANCHA DENOMINADA DOS (2) PARA LA DISPUTA DE LOS PARTIDOS, LA QUE CARECE DE REQUISITOS NECESARIOS PARA SU UTILIZACIÓN ADECUADA.

QUE ADEMÁS EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN INSULTOS DEL PÚBLICO LOCAL, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE JUVENILES.

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G QUE REMITE AL 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, EN ORDEN AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL.

QUE CON RELACIÓN A LAS FALENCIAS DEL CLUB LOCAL EN HACER DISPUTAR LOS ENCUENTROS EN LA CANCHA 2, NO HABILITADA, CABE ENCUADRAR LA SITUACIÓN EN LAS PREVIOSNES DEL ARTÍCULO 91 INCISO D, APLICANDO UNA MULTA AL CLUB ALIANZA QUE SE ACUMULA A LA CORRESPONDIENTE A LOS DESÓRDENES DE SU PARCIALIDAD, ASÍ COMO UN APERCIBIMIENTO DE ABSTENERSE DE ORGANIZAR JORNADAS EN CANCHAS NO HABILITADAS.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 15/06/26, ENTRE LOS CLUBES A. N. ALIANZA VS C.C. TOLOSANO, CATEGORIA SEXTA, AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.- (ART. 16 REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL, ART. 106 INC. G Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE OCHENTA (80) ENTRADAS AL CLUB A.N. ALIANZA. (ARTS. 91 INC. D, 106, 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APERCIBIR AL CLUB A.N. ALIANZA A QUE SE ABSTENGA DE DISPUTAR JORNADAS FUTBOLÍSTICAS OFICIALES EN CANCHAS NO HABILITADAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIONES MAYORES.-

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 190/26

LA PLATA, 17/06/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 06-06-2026 ENTRE EL CLUB CURUZÚ CUATÍA VS EL CLUB 5 DE MAYO, CATEGORÍA 2.018, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB 5 DE MAYO NO PRESENTÓ SU EQUIPO PARA DISPUTAR EL ENCUENTRO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (REGLA III CANTIDAD DE JUGADORES PRIMER PÁRRAFO EN CONSONANCIA CON LOS ARTS. 132, 129,148, 153, 156 R.G.)

QUE CORRESPONDE POR ENDE EN EL CASO APLICARLE UNA MULTA AL CLUB VISITANTE, QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL; (ART. 109 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB 5 DE MAYO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB CURUZÚ CUATIÁ, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 191/26

La Plata, 17/06/26

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES 5 DE MAYO VS VILLA LENCI, CATEGORIA SEXTA, DISPUTADO EL 15/06/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE CHICOS. (ART. 16 REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL)

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES AL ARTÍCULO 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES 5 DE MAYO VS VILLA LENCI, CATEGORIA SEXTA, DISPUTADO EL 15/06/2026, A AMBOS CLUBES POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB 5 DE MAYO. (ARTS. 106, 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB VILLA LENCI. (ARTS. 106, 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 192/26

La Plata, 17/06/2026.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **13/06/2026**, entre el Club **D.I.V.E**, y el **CLUB GONNET, PRIMERA DIVISIÓN C**, del 13/06/2026 en el cual se constató el uso de **pirotecnia**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que si bien la situación o trajo consecuencias, se generó una **situación de riesgo, vedada por la reglamentación, que configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

Que el **Reglamento General** exige que el club local garantice **medidas de seguridad adecuadas**, tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, coordinando con la autoridad correspondiente, siendo determinado en el caso que el uso de pirotecnia provino tanto de la parcialidad del Club Gonnet, como del Club DIVE.

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **D.I.V.E.** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE TREINTA (30) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Aplicar al Club **GONNET** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE TREINTA (30) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 3.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 193/26

LA PLATA, 17/06/2026.

VISTO

LOS PARTIDOS PROGRAMADOS PARA EL DÍA 31/05/2026 ENTRE LOS CLUBES **VILLA MONTORO** VS LAS MALVINAS, Y PARA EL DÍA 07/06/2026 ENTRE LOS CLUBES FOR EVER Y **VILLA MONTORO**, AMBOS DE LA CATEGORÍA TERCERA DE FÚTBOL FEMENINO , Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB **VILLA MONTORO** DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN EN SUS RESPECTIVOS PARTIDOS;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA TERCERA, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB VILLA MONTORO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y

DOS (42) ENTRADAS COMPRENSIVA DE AMBAS AUSENCIAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES CLUBES VILLA MONTORO VS LAS MALVINAS, CATEGORIA TERCERA FEMENINO, AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.-

ARTÍCULO 3º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES CLUBES FOR EVER Y VILLA MONTORO, CATEGORIA TERCERA FEMENINO, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 194/26

La Plata, 17/06/2026

VISTO

LAS ACTUACIONES LABRADAS ATINENTES A LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **A. IRIS VS LA PLATA F.C., CATEGORIA SÉPTIMA, DISPUTADO EL 24/05/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 156/26 DE LA SESIÓN 13/2026, A RAÍZ DE INFORME ARBITRAL QUE INFORMÓ DE LA LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO, SE DISPUSO DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO A AMBOS EQUIPOS (ARTÍCULO 1º), ASÍ COMO APLICAR MULTA PARA AMBAS INSTITUCIONES (ARTS. 2º Y 3º).

QUE EFECTUADAS LAS PRESENTACIONES RECURRENTE POR PARTE DE AMBOS CLUBES SE ABRIÓ EL EXPEDIENTE A PRUEBA.(R 172/26)

QUE SUSTANCIADA LA MISMA, SE CONCLUYE QUE LA MENTADA FALTA DE GARANTÍAS EN LA QUE SE BASÓ LA DETERMINANTE MEDIDA ARBITRAL - SUSPENSIÓN DEL COTEJO – OBEDECIÓ A UNA EVALUACIÓN

EXAGERADA O APRESURADA, SIN LLEVARSE ADELANTE DEBIDAMENTE LOS PROTOCOLOS REGLAMENTARIOS.

QUE EN CONSECUENCIA CORRESPONDE REVOCAR EN LA PARTE QUE CORRESPONDE LA RESOLUCIÓN EN CRISIS, DEJANDO SIN EFECTO LAS SANCIONES A AMBOS EQUIPOS E INSTITUCIONES, Y DANDO POR TERMINADO EL COTEJO CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REVOCAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 156/26 DE LA SESIÓN 13/2026 DE ESTE TRIBUNAL, DEJANDO SIN EFECTO LAS SANCIONES DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, Y 3º .- (ARTS. 40, 32, 33 R.T. Y P.)

ARTICULO 2º: DAR POR TERMINADO EL PARTIDO DISPUTADO EL 24/05/26, ENTRE LOS CLUBES A. IRIS VS LA PLATA F.C., CATEGORIA SÉPTIMA, CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA. (ART. 152 R.G.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 195/26

La Plata, 17/06/2026.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **13/06/2026**, entre el Club **UNIVERSITARIO** y el **CLUB GONNET, TERCERA DIVISIÓN**, del 13/06/2026 en el cual se constató el uso de **pirotecnia**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que si bien la pirotecnia fue arrojada fuera del perímetro del estadio, se crea una **situación de riesgo para asistentes, transeúntes y demás actores, vedada por la reglamentación, y tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

Que las inmediaciones del estadio forman parte de un área que ambos clubes deben velar por proteger, adoptando los recaudos de cuidado y prevención, por lo que procede sancionar y conminar al Club UNIVERSITARIO a que en lo sucesivo su parcialidad se abstenga de arrojar pirotecnia tanto dentro como fuera del predio en sus adyacencias, bajo apercibimiento de multa.

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **UNIVERSITARIO** la sanción de **APERCIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE TREINTA (30) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 197/26